

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0149-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “SUPERMAXX”

THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2017-6196)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0398-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-785-618, en su condición de apoderada especial de la empresa **THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en 101 W. Prospect Avenue, N.W. Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:20 horas del 17 de noviembre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 27 de junio de 2017, la licenciada Vargas Uribe, en la representación indicada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**SUPERMAXX**” en clase 2 de nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:21:20 horas del 17 de noviembre de 2017, resolvió denegar la solicitud presentada.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la licenciada **Vargas Uribe** interpuso recurso apelación en su contra y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción del signo “**SUPERMAXX**” pretendido por **THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY**, en aplicación de lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por considerar que afecta derechos de terceros, toda vez que presenta similitud de identidad con los signos “**SUPERMAX**” inscritos previamente con registros 124048 y 123984 a favor otro titular, lo cual puede causar confusión en el consumidor.

Por su parte, a pesar de que la licenciada **Vargas Uribe** recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 19 de diciembre de 2017, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 09:00 horas del 4 de diciembre de 2017 y la prórroga al plazo de dicha audiencia, concedida en resolución de las 9:15 horas del 7 de mayo de 2018.

SEGUNDO. Siendo que el fundamento para formular un recurso de apelación, ante este

Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y siendo que la misma se ajusta a legalidad, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:20 horas del 17 de noviembre de 2017.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (Nº 8039 del 12 de octubre de 2000) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en representación de la empresa **THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY** en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:21:20 horas del 17 de noviembre de 2017, la cual se confirma para que se deniegue la inscripción de la marca “**SUPERMAXX**” que ha

solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Rocío Cervantes Barrantes

Guadalupe Ortiz Mora